

**CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL**  
**Resolución General**

**N° 74 -OCT/22**

**VISTO**

Lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 11.085 y en la Resolución General de este Consejo de Administración Provincial N° 62-JUN/19, y

**CONSIDERANDO**

Que ante las condiciones actuales en que se desenvuelven distintas variables consideradas para modificar el valor del módulo resulta conveniente contar con cuatro oportunidades en el año para estas evaluaciones.

Que de modo congruente deben establecerse los trimestres de referencia para la elaboración del coeficiente orientativo que, para esta tarea elaboran, las Secretarías Técnicas de ambas Cámaras de la Caja.

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA  
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN  
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Con anterioridad al 1° de marzo, el 1° de junio, el 1° de septiembre y el 1° de diciembre de cada año, este Consejo de Administración Provincial desarrolla las evaluaciones y estudios sobre posibles modificaciones al valor del módulo al que refiere el artículo 24 de la Ley N° 11.085 para ser propuestas al Consejo Superior.

**Artículo 2°:** Para las evaluaciones y estudios tratados en el artículo anterior, las Secretarías Técnicas de ambas Cámaras elaboran un coeficiente que pondera en un cincuenta por ciento (50%) el Índice de Salarios que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional que publica INDEC y del Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de Santa Fe nivel general que publica el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC). Para las evaluaciones y estudios que se practiquen previos al 1° de marzo de cada año, se considerarán las variaciones acumuladas

en el trimestre octubre a diciembre inmediato anterior; para aquellos previos al 1° de junio de cada año, las variaciones acumuladas en el trimestre enero a marzo inmediato anterior; para aquellos previos al 1° de septiembre de cada año, las variaciones acumuladas en el trimestre abril a junio inmediato anterior; y para aquellos previos al 1° de diciembre de cada año, las variaciones acumuladas en el trimestre julio a septiembre inmediato anterior.

La consideración de este coeficiente y de los índices que pondera es comparativa y de referencia para los órganos de la Caja sin que condicione sus atribuciones para decidir sobre los cambios aconsejables en el valor del módulo, respecto de los que se impone ineludiblemente la exigencia de sustentabilidad conforme a la situación económico-financiera de la Caja evaluada por los estudios técnicos actuariales, según los artículos 15, inciso f); 16, inciso m); y 24 de la Ley N° 11.085.

**Artículo 3°:** Se deja sin efecto la Resolución General de este Consejo de Administración Provincial N° 62-JUN/19.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 21 de octubre de 2022.